



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1841-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1841-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de diciembre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Félix Enrique Melgar Padilla**, Asistente Judicial de Audiencia, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (Sede Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido entre el 15 al 24 de diciembre de 2023.

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 1 de diciembre de 2023, presentado por el servidor **Félix Enrique Melgar Padilla**, Asistente Judicial de Audiencia, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (Sede Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001453-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 5 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 1 de diciembre de 2023, el servidor **Félix Enrique Melgar Padilla**, Asistente Judicial de Audiencia, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (Sede Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo del 15 al 22 de diciembre de 2023, justificando su petición la urgencia por el estado de salud de su conviviente.



**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Asimismo, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: **“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”** (énfasis agregado).

**Sexto.-** Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Octavo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, **las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

**Noveno.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001453-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 5 de diciembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Félix Enrique Melgar Padilla**, Asistente Judicial de Audiencia, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (Sede Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan treinta (30) días pendientes de descanso vacacional correspondiente al periodo 2022 - 2023, **sugiriendo se le concedan las vacaciones solicitadas**; por consiguiente, este Despacho procede a emitir el acto administrativo correspondiente procediendo a otorgar el descanso vacacional solicitado por el servidor recurrente. Asimismo, considerando que el último día de descanso concluye el

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1841-2023-P-CSJUU/PJ

viernes 22 de diciembre de 2023; entonces, el sábado y domingo próximos deben también ser incluido dentro del récord vacacional, conforme dispone expresamente el literal b) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

**Décimo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Félix Enrique Melgar Padilla**, Asistente Judicial de Audiencia, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (Sede Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 15 al 24 de diciembre de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN